

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Rad.: **076** 2020 00178

Frente al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante la parte demandada, sea señalar que el derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, no tiene lugar en tratándose de actuaciones judiciales, como la notifican de providencias, está sujeta a las regulaciones previstas para el proceso.

En este sentido, la jurisprudencia ha señalado en forma reiterada *"que el derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquél conduce."* (Sentencia T-290/93).

"El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal."

"las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que "las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso" (Sentencia T-377/00).

En todo caso, obsérvese que la providencia de 6 de marzo de 2020, mediante la cual se rechazó la demanda, fue notificado por anotación en el estado No. 40 de 9 de marzo de 2020, tal como se advierte de la constancia con la firma de la secretaria que se dejara al pie de la providencia en la forma establecida en el artículo 295 del C.G.P., la cual bien pudo consultar en la baranda o cartelera de esta oficina, quedando ejecutoriada el 12 de marzo de 2020 a las 5:00 p.m., todo lo cual se produjo antes de la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura desde el 16 de marzo de esa misma anualidad, mediante el Acuerdo PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020.

El Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018, PCSJA19-11433 de 7 de noviembre de 2019 y PCSJA20-11660 de 6 de noviembre de 2020, transformó transitoriamente a partir del primero (1º) de noviembre de 2018 y hasta el treinta (30) de noviembre de 2021 el Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal de esta ciudad en el Juzgado Cincuenta y Ocho de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., sin que esa situación fuese desconocida por el extremo demandante, pues en todas las providencias que han proferido en

este asunto se indicó sobre dicha transformación transitoria, de la que tuvo conocimiento, pues presentó sendos escritos en punto a tales decisiones.

La revisión del legajo bien se puede realizar a través de la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/> en el link de consulta de procesos.

Finalmente, a raíz de la pandemia el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11597 y PCSJA20-11614 de 15 de julio y 6 de agosto de 2020, restringió el acceso a las sedes judiciales desde el 16 al 31 de julio de 2020 y del 10 al 21 de agosto de 2020, por lo cual ningún servidor judicial ni usuario del servicio público de administración de justicia podía ingresar a las instalaciones judiciales, salvo excepciones.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2edfa1191d52d3f2d486319661c00b1b778dd85d1de91e495cf575ae
c2085e15**

Documento generado en 18/12/2020 12:07:13 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**